



Datos del expediente:	Asunto:
64845P/2024 P3 - Gestión de proposiciones, control y ejecución del contrato y gestión de incidencias DIVERTIA	Servicio de transporte y alojamiento de profesionales participantes en el Festival Aéreo de Gijón 2024
Datos del documento:	
Emisor: 01010736 Fecha Emisor: 25/07/2024	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE DE PROFESIONALES PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL AÉREO DE GIJÓN 2024 - LA FIESTA DEL CIELO 2024

Divertia/Festejos Mayor 05/2024: Alojamiento y Transporte Festival Aéreo 2024

ACUERDO MODIFICACIÓN CONTRATO

En relación con la contratación de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Instruido el correspondiente expediente y finalizado el procedimiento de adjudicación, con fecha 11 de mayo de 2024, el órgano de contratación adopta el acuerdo de adjudicar el contrato del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE DE PROFESIONALES PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL AÉREO DE GIJÓN 2024- LA FIESTA DEL CIELO 2024** a la empresa **VIAJES EL CORTE INGLÉS SA con CIF A28229813**, por el precio de **51.200,00 EUROS (IVA excluido)**, ascendiendo la cuantía del IVA a **10.752,00 EUROS**, y con una duración de contrato hasta el 31 de julio de 2024, sin perjuicio del resto de condiciones recogidas en su oferta, al resultar el licitador que ha presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato se perfecciona con fecha 21 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- El responsable del contrato emite informe en los términos siguientes:

Según los pliegos que rigen la contratación y el resto de documentos y actos que conforman el expediente, el objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de transporte y alojamiento de personalidades, militares y otros profesionales de diversa índole que participan en el desarrollo del Festival Aéreo de Gijón, enmarcado dentro de la denominada Fiesta del Cielo de la ciudad de Gijón, como parte esencial de la programación de la actividad cultural y de festejos del verano de la ciudad.

La propia naturaleza de las actividades que conforman el festival determinan que la programación y parrilla de patrullas y demás actividades y profesionales participantes sean susceptibles de cambios de última hora, imposibles de prever, por razones técnicas, de organización interna e incluso de seguridad nacional, en el momento de la elaboración de los pliegos que rigen la contratación.

Surge la necesidad de prestar el servicio de alojamiento a ciertos profesionales participantes en las actividades que no fue posible determinar en el momento de redacción de la documentación preparatoria y de los pliegos que rigen la presente contratación, debido esencialmente a que las condiciones meteorológicas adversas han determinado la

necesidad de posponer ciertos espectáculos para los días siguientes a los inicialmente previstos y, por tanto, a incrementar el número de habitaciones y noches de estancia de los profesionales responsables de la ejecución de dichos espectáculos. Esta necesidad imprevista e imprevisible se valora en la cantidad de **7.014,12 EUROS**, IVA excluido (ascendiendo la cuantía del IVA a **1.472,97 EUROS**), lo que supone un 13,70 % del precio inicial del contrato.

Mediante el referido informe se propone que el órgano de contratación adopte el acuerdo de autorizar una modificación contractual por la cuantía indicada y se constatan las circunstancias siguientes:

- La modificación propuesta se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

- La necesidad de modificación se deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, cumpliéndose, asimismo, las tres condiciones siguientes:

1. La necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2. La modificación no altera la naturaleza global del contrato. En este punto se destaca que, ascendiendo el presupuesto base de licitación (coincidente con el valor estimado) recogido en los pliegos que rigen la contratación y demás documentación que consta en el expediente, a la cantidad de 51.372 EUROS, IVA excluido, de aplicarse a dicho valor estimado un incremento como el que supone ahora la modificación propuesta (es decir, un incremento del 13,70 %), la cantidad resultante seguiría estando por debajo de un valor estimado de contrato de 60.000 EUROS, IVA excluido, lo que determina que el procedimiento de adjudicación utilizado, el abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 LCSP, podría haber sido el empleado aún en el caso, imposible, de haberse incluido las necesidades descritas.

3. No existen modificaciones de contrato anteriores acordadas y esta modificación propuesta implica una alteración en su cuantía que no excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido (51.200 EUROS), de hecho, solo supone un 13,70 % del precio inicial.

En consecuencia, se propone que el órgano de contratación de Divertia Gijón S.A. adopte el acuerdo de modificación del contrato del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE DE PROFESIONALES PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL AÉREO DE GIJÓN 2024- LA FIESTA DEL CIELO 2024**, por un importe máximo de **7.014,12**, IVA excluido, ascendiendo la cuantía máxima del IVA de la modificación a **1.472,97 EUROS**, lo que supone un **13,70 %** del precio del contrato y un precio final de contrato, incluida la modificación, de **58.214,12 EUROS**, IVA excluido, ascendiendo la cuantía máxima del IVA de ese precio final de contrato a **12.224,97 EUROS**.

TERCERO.- Dicho informe es objeto de notificación electrónica al adjudicatario, sin que se hayan recibido alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la sociedad mercantil Divertia Gijón S.A. tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública. Los contratos celebrados por dichas entidades, según lo establecido en el artículo 26 LCSP, tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por dicha Ley y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado y por las normas a las que se refiere el artículo 319 LCSP.

SEGUNDO.- El art. 205.1 LCSP establece que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El apartado segundo, subapartado b) del art. 205 mencionado, recoge como supuesto justificativo de modificación contractual el siguiente:



Datos del expediente:	Asunto:
64845P/2024 P3 - Gestión de proposiciones, control y ejecución del contrato y gestión de incidencias DIVERTIA	Servicio de transporte y alojamiento de profesionales participantes en el Festival Aéreo de Gijón 2024
Datos del documento:	
Emisor: 01010736 Fecha Emisor: 25/07/2024	

Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

TERCERO.- Según los estatutos de la entidad Divertia Gijón S.A., aprobados por Junta General de 9 de mayo de 2014 (Protocolo 837), su órgano de contratación será el Consejo de Administración, sin perjuicio del otorgamiento de apoderamientos o delegación de facultades que éste pueda llevar a cabo. Dicho Consejo de Administración delega en favor del Presidente para que, ejercite las facultades para adoptar el presente acuerdo, según Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de Revocación de Poderes y Apoderamientos de fecha 17 de noviembre de 2023.

VISTOS, expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, el Presidente del Consejo de Administración de Divertia Gijón S.A. **acuerda:**

PRIMERO.- Autorizar la modificación del contrato del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE DE PROFESIONALES PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL AÉREO DE GIJÓN 2024- LA FIESTA DEL CIELO 2024**, por un importe máximo de **7.014,12**, IVA excluido, ascendiendo la cuantía máxima del IVA de la modificación a **1.472,97 EUROS**, lo que supone un **13,70 %** del precio del contrato y un precio final de contrato, incluida la modificación, de **58.214,12 EUROS**, IVA excluido, ascendiendo la cuantía máxima del IVA de ese precio final de contrato a **12.224,97 EUROS**.

SEGUNDO.- Notificar mediante sede electrónica el presente acuerdo al adjudicatario y ordenar su publicación según el régimen previsto en el artículo 154.4 de la LCSP.